R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00285.00

Cuatro (04) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por CLINICA DEL CESAR SA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00285.00

Valledupar, cinco (05) de marzo 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: IRAIMA VASQUEZ GUERRERO
Demandado: CLINICA DEL CESAR SA
Decisión: DA POR CONTESTADA – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00285.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA DEL CESAR SA, tengase como su apoderada a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, conforme memorial poder anexo a la contestación.

2. Se fija el día dos (02) de julio de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00302.00

Primero (01) de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda fue contestada por BIMBO DE COLOMBIA SA, una vez revisada no se evidencia correo que permita establecer que el poder fue enviado a través del correo de notificaciones registrado por la demandada, tampoco se aporta el certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD ALVAREZ LIEVANO LASERNA SAS. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00302.00

Cuatro (04) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JHON JAVIER DEVOZ CARDENAS
Demandado: BIMBO DE COLOMBIA SA
Decisión: SUBSANAR CONTESTACIÓN DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00302.00

AUTO :

1. La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala en su articulo 5, párrafo 3: Los poderes otorgados por personas inscritas en el registo mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. En el caso que nos ocupa solo se aporta el poder sin anexar constancia del correo del cual se envió.

2. El articulo 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, indica que esta debe ir acompañada del Cértificado de existencia y representación legal en caso de tratarse de una persona jurídica. Se aportó poder a favor de la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA SAS, pero no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la misma.

3. Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la contestación de la demanda y se concedé el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, a fin de subsanar las falencias señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00302.00

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00399.00

Cuatro (04) de marzo de 2024

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 019 del 22 de febrero de 2024, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, para lo cual se concedió el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del auto, los términos para subsanar vencieron el día veintinueve (29) de febrero de 2024, revisado el archivo del juzgado, no se evidencia pronunciamiento alguno respecto de la subsanación. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00399.00

Valledupar, cinco (05) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DAGOBELIS MENDOZA PERALTA
Demandado: COLFONDOS SA Y OTRO
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00399.00

AUTO:

1. La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, señala en relación con la demanda: que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda; en el caso que nos ocupa el apoderado aportó pantallazo donde se pretende demostrar que efectivamente se cumplió con ese requisito de ley, sin embargo, no se puede establecer el correo electrónico al cual fue enviado, ya que solo se observa una parte de la dirección electrónica a la cual se envió. Visto que la parte interesada no subsanó la demanda, este despacho la rechaza y ordena su archivo, dejando constancia de esto en el sistema del juzgado.

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00399.00

2. Se reconoce personería al doctor RAGOBERTO RAMOS MOLINA, para que actúen exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00405.00

Cuatro (04) de marzo de 2024

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 007 del 29 de enero de 2024, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, para lo cual se concedió el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del auto, los términos para subsanar vencieron el día cinco (05) de febrero de 2024, revisado el archivo del juzgado, se evidencia que con fecha 15 de febrero de 2024 se recibió correo subsanando la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00405.00

Valledupar, cinco (05) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARACELYS DEL CARMEN PASTRANA ROMERO
Demandado: IPS BEST HOME CARE SAS
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00405.00

AUTO:

1. Observa el despacho que la fecha límite para subsanar la demanda, venció el día 05 de febrero de 2024 y que solo hasta el día 15 de febrero de 2024, la apoderada envía correo a fin de subsanar la demanda, siendo extemporánea su presentación, por tanto, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería a la doctora LUISA FERNANDA DURANGO PEREZ, para que actúen exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00405.00

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, 29 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, 01 de marzo de 2024

RADICADO: 20001310500220230003200
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDA: RHP. CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901527124-6

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra RHP. CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901527124-6 y decretar medidas cautelares, por valor de: SEIS MILONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($6.374.400.00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Noviembre de 2022 hasta Junio de 2023, y por UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.859.200.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($8.233.600.00),** que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Noviembre de 2022 hasta Junio de 2022, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 31de Agosto de 2023 y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial rolehernandez29@gmail.com, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, contra CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901527124-6, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de contra de CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901527124-6, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a) : SEIS MILONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($6.374.400.00), por concepto de cotizaciones pensionales.
b) : UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.859.200.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($8.233.600.00)**, más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901527124-6, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA – BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de

.

DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($12.350.400.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.089.697 y portador de la T.P. 362.514 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: JdMjhias

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, 29 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, 01 de marzo de 2024

RADICADO: 20001310500220230003300
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDA: MANOSALVA ARIAS FARY JHULIANNY C.C. 1.065.653.394

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra MANOSALVA ARIAS FARY JHULIANNY C.C. 1.065.653.394 y decretar medidas cautelares, por valor de: OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($872.184.00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Agosto de 2021 hasta Septiembre de 2021, y por CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($445.800.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.317.984.00),** que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Noviembre de Agosto de 2021 hasta Septiembre de 2021, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 29 de Septiembre de 2023 y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial songpromesa@gmail.com, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, contra MANOSALVA ARIAS FARY JHULIANNY C.C. 1.065.653.394, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de contra de MANOSALVA ARIAS FARY JHULIANNY C.C. 1.065.653.394, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a) : OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($872.184.00), por concepto de cotizaciones pensionales.
b) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($445.800.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.317.984.00)**, más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada MANOSALVA ARIAS FARY JHULIANNY C.C. 1.065.653.394, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA –BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO

.

CREZCAMOS; hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.976.976.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.089.697 y portador de la T.P. 362.514 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: JdMjhias

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, 29 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.
El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, 01 de marzo de 2024

RADICADO: 20001310500220230003400
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDA: CONSTRUCCIONES DB S.A.S. NIT 901351154-1

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra CONSTRUCCIONES DB S.A.S. NIT 901351154-1 y decretar medidas cautelares, por valor de: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.233.600.00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Agosto de 2022 hasta Febrero de 2023, y por OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($834.700.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **TRESCIENTOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($3.068.300.00),** que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Agosto de 2022 hasta Febrero de 2023, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 15 de Junio de 2023 y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial dainer08hotmail.com, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, contra CONSTRUCCIONES DB S.A.S. NIT 901351154-1, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de contra de CONSTRUCCIONES DB S.A.S. NIT 901351154-1, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a) : DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.233.600.00), por concepto de cotizaciones pensionales.
b) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($834.700.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: **TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($3.068.300.00)**, más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada CONSTRUCCIONES DB S.A.S. NIT 901351154-1, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA –BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.602.450.00). OFICIESE.

.

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. CATALINA CORTES VIÑA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.224.930 y portador de la T.P. 361.714 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: JdMjhias

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00047.00

Primero (01) de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00047.00

Cuatro (04) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MARINA LOBO TRAMOS
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00047.00

AUTO :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y PORVENIR SA , se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces y a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces los dos con domicilio principal en Bogotá. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

2. Notifiquese de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

3. Por secretaria notifiquese a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

4. En relación con la notificación a la demandada PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 articulo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00047.00

5. Se tiene a los doctores PAUL HERNESTO DAZA GARCIA y HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO como apoderados de la demandante, conforme memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00285.00

Veintinueve (29) de febrero de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que, mediante auto de 03 de febrero de 2022, notificado a través de estado No. 10 de 04 de febrero de 2022, se Avoco conocimiento del presente proceso y se inadmitió, ordenándose subsanar la demanda. Se deja constancia que cuando se recibió la demanda por falta de competencia, ya la demandada COLPENSIONES había contestado la demanda. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00285.00

Primero (01) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE DE JESUS RIVAS RIVAS
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: CONTROL DE LEGALIDAD - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00285.00

AUTO

Observa el despacho que efectivamente la demanda fue devuelta para ser subsanada y la parte demandante guardo silencio al respecto, sería del caso rechazar la demanda, sino fuera porque al momento de Avocar Conocimiento no se observó que la demanda fue debidamente contestada por COLPENSIONES. Así las cosas, advertida esta situación irregular, se hace necesario efectuar control de legalidad, conforme el art. 132 del CGP, aplicable por remisión del art 145 del CPTSS, y en consecuencia, en aras el acceso a la justicia de las partes, se deja sin efecto el numeral SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 03 de febrero de 2022, por tanto el Resuelve quedará:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se fija el día diecisiete (17) de abril de 2024, a las 10:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00285.00

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00302.00

Primero (01) de marzo de 2024.

SECRETARIA: En relación con el auto que admite contestación de demanda y fija fecha, se hace necesario corregir la fecha del auto ya que la fecha es 06 de diciembre y no 06 de junio, así mismo, en relación con la fecha en que se realizará la audiencia aparece 10 de marzo de 2024, cuando en realidad es el 10 de abril de 2024. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00302.00

Cuatro (04) de marzo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUANA JOSEFINA QUIROZ MAESTRE
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: CORRIGE AUTO
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00132.00

AUTO :

1. Se corrige el auto en relación con la fecha en que se dicto el mismo ya que fue el día 06 de diciembre de 2023.

2. En relación con el numeral dos (02) en el cual se fija la fecha, quedara:

"Se fija el día diez (10) de abril de 2024, a las 09:00 AM, para realizar la AUDIENACIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace",

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00168.00

Cuatro (04) de marzo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por COLPENSIONES. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00168.00

Valledupar, cinco (05) de marzo 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUANA DE DIOS BULA GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: DA POR CONTESTADA – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00168.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del doctor FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, conforme documentos anexos en el expediente.

2. Se fija el día veintisiete (27) de junio de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 025
07 DE MARZO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00168.00